

AL/COLMEX/CPS/115/2022

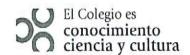
CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN SU MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ "EL COLEGIO". REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, Y DE LA ARQUITECTA ROCIO PÉREZ FENTANES, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA TRANSPORTADORA VIAJES RECREATIVOS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA LIZBETH HERNÁNDEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL COLEGIO":

- I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.
- I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior,



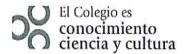


AL/COLMEX/CPS/115/2022

Notario Público número 57 del entonces Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

- I.3.- Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.
- J.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.
- I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.
- I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado jurídicamente para celebrar





AL/COLMEX/CPS/115/2022

en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al contador público Raúl Cabrera Soto y a la arquitecta Rocio Pérez Fentanes, quienes en su carácter de Director de Servicios Generales y Jefa del Departamento de Servicios Generales de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el apoderado legal de "EL COLEGIO" y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante la Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la contratación del servicio de transporte de personal para El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2023, en su modalidad de contrato abierto. COLMEX-LPN-ADQ-09-22, cuyo fallo fue autorizado por el Comité de







AL/COLMEX/CPS/115/2022

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2022.

- I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 3000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el año 2023 y estarán sujetos a la disponibilidad.
- I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida mediante la escritura pública número 70,413 de fecha 30 de julio de 1990, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la Ciudad de México. Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 135,886 de fecha 13 de noviembre de 1990.
- II.2.- Que la licenciada Lizbeth Hernández López, en su carácter de apoderada legal, cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de la empresa "TRANSPORTADORA VIAJES RECREATIVOS, S.A. DE C.V." el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 88,601 de fecha 4 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mástachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México.





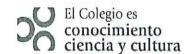
AL/COLMEX/CPS/115/2022

Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

- II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social el arrendamiento de autobuses para la transportación de personal, escolares y excursiones en general.
- II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proporcionarle a "EL COLEGIO" el servicio, cuyas características se describen en este contrato y en su Anexo Técnico.
- II.5.- Que cumple con la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y/o las Normas Internacionales relacionadas con los servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; asimismo, dará cumplimiento a la demás normatividad aplicable en la materia.
- II.6.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número TVR900803RQ8.
- II.7.- Que la licenciada Lizbeth Hernández López manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "TRANSPORTADORA VIAJES

X





AL/COLMEX/CPS/115/2022

RECREATIVOS, S.A. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.8.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en la calle Conahuac número 5, Colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04620, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

UNICA.- "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO", en el ejercicio 2023, en su modalidad de contrato abierto, con la finalidad de brindar el apoyo necesario a los profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo, de acuerdo a lo que se señala en el presente contrato y su **Anexo Técnico**.





AL/COLMEX/CPS/115/2022

Los objetivos específicos, descripción y alcance del servicio a proporcionar se describen a detalle en el **Anexo técnico** del presente contrato.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN Y ALCANCES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará el servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO", en los términos siguientes:

- 1.- De forma ordinaria al personal académico, estudiantes y trabajadores administrativos de "EL COLEGIO", de acuerdo con los horarios y rutas establecidas en el Anexo Técnico del presente contrato.
- 2.- En el caso de servicios extraordinarios, "EL COLEGIO" a través de la persona autorizada, dará aviso por escrito, correo electrónico o vía telefónica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del requerimiento de transporte de personal, así como las rutas y horarios en que deberá proporcionarse, previa autorización del costo de los mismos por parte de "EL COLEGIO". Estos servicios extraordinarios se efectuarán dentro de la Ciudad de México y en el área conurbada.

TERCERA.- CANTIDAD DE UNIDADES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá garantizar un autobús por cada ruta establecida y en los horarios señalados en el **Anexo Técnico** del presente contrato.





AL/COLMEX/CPS/115/2022

CUARTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el importe diario por ruta a pagar por el servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO" es por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) dando un total de \$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por las diez rutas precisadas en el Anexo Técnico, resultando un importe total anual aproximado de \$2'629,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) que no estará sujeto al pago del Impuesto al Valor Agregado, por así disponerlo el artículo 15, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad aproximada de \$2'629,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que "EL COLEGIO" no aceptará escalamiento de precios y no se aplicará formula de ajuste a dicha cantidad. "EL COLEGIO" no otorgará anticipos. Los pagos estarán sujetos a la prestación del servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

La facturación correspondiente a la prestación del servicio deberá ser en moneda nacional y emitida por mes vencido y servicios devengados. "EL COLEGIO" realizará el pago mensual por la cantidad aproximada de \$219,083.33 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) se le deberán adjuntar los reportes y demás documentos que





AL/COLMEX/CPS/115/2022

justifiquen el pago de la facturación presentada, y que serán validados previamente por la Jefa del Departamento de Servicios Generales de "EL COLEGIO".

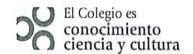
Además, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet deberán de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los pagos se realizarán mensualmente mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE proporcionada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha de la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, mismos que deberán entregarse durante los primeros 10 (diez) días de cada mes. En caso de que se detecten errores en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o éstos no cumplan con los requisitos fiscales vigentes, se le devolverán a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación del nuevo Comprobante Fiscal Digital por Internet.

"EL COLEGIO" podrá pactar con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" previa solicitud por escrito de éste- la condición de pronto pago que operará con un descuento del 0.1 % (CERO PUNTO UNO POR CIENTO) diario sobre el importe del Comprobante Fiscal Digital por Internet mensual. La condición de pronto pago consiste en cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe del Comprobante Fiscal Digital por Internet mensual, mismo que reflejará el descuento efectuado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el pronto pago. El descuento







AL/COLMEX/CPS/115/2022

no se considerará como una modificación al monto del contrato y, en consecuencia, no afectará la fianza de cumplimiento de las obligaciones

En caso de que el pago se efectúe mediante cheque, éste se realizará en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco Número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se niegue a cubrir los citados pagos en exceso, "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de





AL/COLMEX/CPS/115/2022

rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEXTA.- COSTOS.

Los costos de mantenimiento, seguros e insumos de los autobuses para proporcionar el servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO", así como de sus refacciones que utilicen y todos aquellos costos señalados en el **Anexo Técnico** del presente contrato, invariablemente deberán ser por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y séptimo párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2021. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirà a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

OCTAVA.- VIGENCIA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará el servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO" de lunes a viernes y la vigencia del contrato será de 4 de enero hasta el 22 de diciembre de 2023.





AL/COLMEX/CPS/115/2022

NOVENA.- DÍAS INHÁBILES.

Los días inhábiles oficiales para "EL COLEGIO" serán los siguientes: primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; toda la semana santa; 1° y 5 de mayo; 15 y 16 de septiembre; 12 de octubre; 1°, 2 y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; así como los días que "EL COLEGIO" le comunique oportunamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

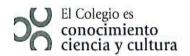
DÉCIMA PRIMERA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO" una fianza correspondiente al cumplimiento del contrato, por la cantidad de \$262,900.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del presente contrato.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a "EL COLEGIO" la

X





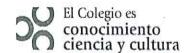
AL/COLMEX/CPS/115/2022

mencionada fianza a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de fianza deberá expedirse por institución afianzadora que cuente con autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

- A. Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.
- **B.** Que la fianza se otorga para responder del debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" consistentes en los servicios de transporte de personal para "EL COLEGIO", cuyos conceptos y alcances se precisan en el **Anexo Técnico**.
- C. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga a la vigencia del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- D. Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará a "EL COLEGIO" el endoso de la póliza de la fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.
- E. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora.





AL/COLMEX/CPS/115/2022

- F. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.
- G. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciado al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con los artículos 65, último párrafo y 66, fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del presente contrato, deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a lo siguiente:

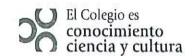




AL/COLMEX/CPS/115/2022

- 1.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a la Jefa del Departamento de Servicios Generales de "EL COLEGIO" los objetos olvidados dentro de los autobuses por parte de los usuarios.
- 2.- El servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO" sólo se brindará a los miembros de la comunidad académica, administrativos y estudiantes, motivo por el cual, al momento de abordar el autobús, el operador asignado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá solicitar la credencial expedida por "EL COLEGIO" para verificar la identificación de los usuarios.
- 3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá transportar a alguna otra persona que no preste sus servicios en "EL COLEGIO".
- 4.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades que se utilizarán para el servicio, por lo que éstas deberán estar en perfectas condiciones de uso tanto mecánicas como de aseo, siendo a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los respectivos servicios de mantenimiento.
- 5.- No escuchar música a un nivel de volumen que pueda ser incómodo para los usuarios.
- **6.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a pagar la cantidad de \$57.50 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) por cada trabajador usuario del transporte como consecuencia de la omisión de proporcionar el servicio en tiempo y forma, y de acuerdo a la capacidad de pasajeros de cada una de las unidades.
- 7.- Será obligación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la obtención de los permisos, licencias y concesiones que en su caso deban expedir las autoridades competentes para el uso de los autobuses de su propiedad y prestación del servicio.





AL/COLMEX/CPS/115/2022

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON RESPECTO A SUS TRABAJADORES.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a lo siguiente:

- A. Informar a la Jefa del Departamento de Servicios Generales de "EL COLEGIO" de cualquier falla técnica o problemática que se presente en el transporte de personal para su oportuna atención.
- B. Conservar completa la plantilla de personal que ocupará para la prestación del servicio.
- C. El personal que sea empleado para la prestación del servicio deberá cumplir con los requisitos y guardar el comportamiento siguiente:
 - Vestir el uniforme de trabajo que se requiera para la adecuada ejecución de sus tareas. Dicho uniforme deberá estar perfectamente identificado con el logotipo y nombre de la empresa y deberá ser proporcionado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin que ello represente un costo adicional para "EL COLEGIO".
 - Es responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionar a su personal el gafete de identificación que lo acredite como personal de su empresa.
 - Respetar las políticas de seguridad vigentes de "EL COLEGIO" e identificarse plenamente cuando sean requeridos para ello, por el personal de seguridad.
 - Abstenerse de fumar y usar teléfonos celulares mientras se proporciona el servicio.





AL/COLMEX/CPS/115/2022

 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con un número de teléfono fijo y celular y/o localizador para atender los reportes de emergencia de "EL COLEGIO" que pudieran presentarse durante y fuera de las horas del servicio. Asimismo, contar con un representante con facultades suficientes para atender inmediatamente estas llamadas.

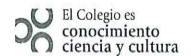
DÉCIMA CUARTA.- REPORTES QUE DEBERÁ PRESENTAR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar por escrito de manera mensual a la Jefa del Departamento de Servicios Generales de "EL COLEGIO" un reporte diario de actividades por cada ruta de transporte de personal, el cual deberá contener los siguientes datos:

- Fecha;
- Horario de entrada y salida de las instalaciones de "EL COLEGIO" por rutas;
- Nombre del operador;
- Número económico de la unidad;
- Ruta;
- Número de usuarios;
- Firma del operador del servicio y a la presentación del reporte ante "EL COLEGIO" deberá agregar la firma del supervisor por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y
- Jefa del Departamento de Servicios Generales de "EL COLEGIO".

X





AL/COLMEX/CPS/115/2022

Además, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a "EL COLEGIO" el reporte del servicio proporcionado de conformidad con lo señalado en el **Anexo Técnico** del presente contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá indicar el lugar de encierro de las unidades.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar durante la realización del servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO" y durante la vigencia del presente contrato, con un supervisor con facultades y la capacidad para tomar decisiones con el objeto de coordinar el servicio y resolver cualquier asunto. "EL COLEGIO" tendrá en todo momento el derecho de supervisar el servicio, a través de la Jefa del Departamento de Servicios Generales y que los autobuses reúnan las características precisadas en el **Anexo Técnico** del presente contrato, así como de girar las instrucciones que estime procedentes.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la prestación del servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO", estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con el cual tendra establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social que se promueva en contra de "EL COLEGIO" por parte de sus trabajadores. En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, substituto o intermediario con respecto a dicho personal.





AL/COLMEX/CPS/115/2022

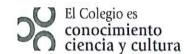
En los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15-A de la Ley del Seguro Social, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a inscribir y mantener inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para ejecutar el servicio, así como comunicar a "EL COLEGIO" los salarios percibidos por sus trabajadores, las modificaciones de sus salarios y demás datos que exige el artículo 15 de dicha Ley; asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad prevista en el artículo 15-A de la Ley en mención.

En los términos de lo ordenado en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, y de conformidad con el Acuerdo dictado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por el "que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" el respectivo registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la fecha de firma del contrato. Para tales efectos, "EL COLEGIO" designa a la Jefa del Departamento de Servicios Generales para que verifique el cumplimiento de dicha obligación a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL COLEGIO" le cobre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas







AL/COLMEX/CPS/115/2022

laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de "EL COLEGIO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

La Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO" por conducto de la Jefa del Departamento de Servicios Generales será la responsable de la coordinación, administración, verificación y supervisión del servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO".

DÉCIMA OCTAVA.- INSPECCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

Cuando "EL COLEGIO" lo considere conveniente podrá llevar a cabo directamente o por medio de terceros, inspecciones, visitas, supervisiones con el fin de verificar sistemáticamente que el servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO" cumpla con las especificaciones establecidas en el presente contrato y su **Anexo Técnico**, así como cualquier eventualidad que durante el servicio pudiera presentarse.

En caso de encontrar cualquier irregularidad en el cumplimiento del servicio o cualquier otro aspecto de relevancia, "EL COLEGIO" emitirá un reporte, señalando el plazo para su atención. Dicho reporte deberá ser atendido e implementado inmediatamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", realizando la corrección de las observaciones reportadas. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá solicitar la ampliación del plazo señalando las razones que lo justifiquen.





AL/COLMEX/CPS/115/2022

DÉCIMA NOVENA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DEL SERVICIO.

"EL COLEGIO" podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) el monto total del contrato o la cantidad de los servicios contratados, siempre que el precio, condiciones y los servicios sean iguales a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

VIGÉSIMA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación de los servicios materia del





AL/COLMEX/CPS/115/2022

presente contrato, se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO", en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le rembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se rélacionen directamente con el presente contrato.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acordarán el plazo de suspensión de las obligaciones establecidas en el presente contrato, a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO" originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".





AL/COLMEX/CPS/115/2022

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a petición por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le rembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

a. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por atraso en el cumplimiento de la prestación del servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO", pactado en el presente contrato. Para ello, la Jefa del Departamento de Servicios Generales de "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la situación de atraso en la que se encuentre.





AL/COLMEX/CPS/115/2022

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento sobre el importe del servicio de transporte que no hubiere sido proporcionado oportunamente conforme al **Anexo Técnico** del presente contrato, desde la fecha en que debió proporcionarse hasta el momento de su realización.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y serán determinadas en función del servicio no proporcionado oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet inmediatos de pago.

b. Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará deducciones al pago con motivo del





AL/COLMEX/CPS/115/2022

incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto de la prestación del servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO". Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demore en subsanar la entrega parcial o deficiente de la prestación del servicio de transporte, de acuerdo al presente contrato.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "El COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

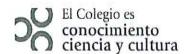
Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"El COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial, el presente contrato cuando "EL PRESTADOR DE ERVICIOS" incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporcione el servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO" objeto del presente contrato en las fechas pactadas;





AL/COLMEX/CPS/115/2022

- 2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación del servicio de transporte de personal;
- 3. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporcione el servicio de transporte de personal, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y en su Anexo Técnico;
- 4. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento a la ejecución del servicio de transporte de personal y que a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria del servicio en el plazo estipulado en el presente contrato;
- 5. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles,
- 6. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión del servicio de transporte de personal;
- 7. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO", y
- 8. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".







AL/COLMEX/CPS/115/2022

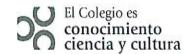
VIGÉSIMA QUINTA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto del servicio prestado hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporciona el servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO" en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa





AL/COLMEX/CPS/115/2022

aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la contratación del servicio de transporte de personal para El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2023, en su modalidad de contrato abierto. COLMEX-LPN-ADQ-09-22.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al







AL/COLMEX/CPS/115/2022

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. AÓRIÁN ŔUBIO RANGEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

LIC. LIZBETH/HERNÁNDEZ LÓPEZ APODERADA LEGAL.





AL/COLMEX/CPS/115/2022

DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA APODERADO-LEGAL.

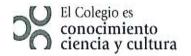
C.P. RAÚL CABRÊRA SOTO DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.

> ARQ. ROCIO PÉREZ FENTANES JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

> > 1/4

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN SU MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO NÚMERO AL/COLMEX/CPS/115/2022, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., Y LA EMPRESA TRANSPORTADORA VIAJES RECREATIVOS, S.A. DE C.V.





AL/COLMEX/CPS/115/2022

ANEXO TÉCNICO.

El Colegio de México A.C., para realizar sus actividades académicas y administrativas, requiere la contratación del servicio de Transporte de Personal para El Colegio de México A. C., EN EL EJERCICIO 2023, en su modalidad de contrato abierto, con la finalidad de brindar el apoyo necesario a profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo, de acuerdo a lo que se señala en los cuadros adjuntos que contienen las rutas y horarios establecidos para este propósito. Las unidades utilizadas para este servicio, deben cumplir con las medidas de limpieza y sanitización establecidas por el Gobierno de la Ciudad de México para la protección a la salud de los usuarios y prevenir los riesgos de contagios del COVID-19.

	MATU	ITINO		
RUTA	SALIDA	HORARIO: DESTINO		
	METRO TAXQUEÑA	07:45 a.m.	EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.	
1	Paradas establecidas: Metro Taxqueña (sobre Miramontes y Las Torres en el paradero Norte). Calzada de Tlalpan y Miguel Ángel de Quevedo. Renato Leduc y Calzada de Tlalpan.			
2	METRO CU	08:05 a.m.	EL.COLEGIO DE MÉXICO, A.C.	
	Directo a El Colegio de México, A.C. (sin paradas establecidas).	3		
	METRO JUANACATLAN	07:50 a.m.	EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.	
3	Paradas establecidas: Metro Juanacatlán (dirección Sur). Metro Tacubaya (sobre Av. Revolución). Metro Mixcoac (sobre Av. Revolución con esquina Murillo).	Uh	maren le-	





AL/COLMEX/CPS/115/2022

	Metro Barranca del Muerto (sobre Av. Revolución).		
	CALZADA IGNACIO ZARAGOZA	06:50 a.m.	EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.
	Paradas establecidas:		
	Calzada Ignacio Zaragoza y Canal de San Juan.		
	CCH Oriente y Periférico.		
	Eje 5 Sur y Periférico.		
	Bachilleres y Periférico.		
4	Mercado Constitución de 1917 y Periférico.		
	Calle Vasco de Quiroga y Periférico (frente a la Coca Cola).		
\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	Av. Tláhuac y Periférico.		
//	Canal de Chalco y Periférico.		
1	Cañaverales y Periférico.		
	Glorieta Vaqueritos y Periférico.		
1			

		/VE	SPERTINO
RUTA	SALIDA	HORARIO:	DESTINO
1 ,	EL COLEGIO DE MÉXIÇO, A. C.	15:10 p.m.	METRO TAXQUEÑA



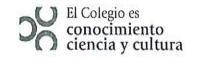




AL/COLMEX/CPS/115/2022

			ALICOLINILA/OF S/113/2022
	a0160		Paradas establecidas:
	*		Periférico y Coscomate.
			Renato Leduc y Calzada de Tlalpan.
			Calzada Tlalpan y paradero del Estadio Azteca.
			Radiópolis, Calzada de Tlalpan.
			Xotepingo.
			Calzada de Tlalpan y Av. Las Torres.
			Metro Taxqueña (a 100 metros de la Central Camionera del Sur).
	EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C.	15:10 p.m.	METRO CU
	TOTAL STATE OF THE	X	Paradas establecidas:
2		ł	Periférico e Insurgentes.
			Av. Del Imán e Insurgentes.
			Metro C.U.
		15:10 p.m.	METRO CHAPULTEPEC
	EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C.		Paradas establecidas:
			Paradero Las Palmas y Av. Revolución.
3			Mercado de las Flores de San Ángel.
1			Metro Barranca del Muerto y Av. Revolución.
			Metro Mixcoac y Av. Revolución.
/			Metro San Antonio y Av. Patriotismo y Eje 6 Sur.





AL/COLMEX/CPS/115/2022

			Metro Tacubaya y Av. Revolución.
			Metro Chapultepec y Calle José Vasconcelos (Tienda del ISSSTE).
		15:10 p.m.	CALZADA IGNACIO ZARAGOZA
			Paradas establecidas:
	EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C.		Glorieta Vaqueritos y Periférico.
			Cafetales y Periférico.
	A STATE OF THE STA		Calle Sauzales y Periférico.
			Parque Ecológico y Periférico.
4			Av. Tláhuac y Periférico.
			Av. Benito Juárez y Periférico (Coca Cola).
			Mercado Constitución de 1917 y Periférico.
			Bachilleres y Periférico.
			Bodega Aurrera y Periférico.
			CCH Oriente y Periférico.
/ /		i .	Calzada Ignacio Zaragoza y Canal de San Juan.

5	EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C.	20:35 p.m.	METRO TAXQUEÑA
			Paradas establecidas:
	60	/	Calzada de Tlalpan y Periférico.
)	1.		Calzada de Tlalpan y Xotepingo.
/	1 run laste	W.K.	Cerro de Jesús.







AL/COLMEX/CPS/115/2022

			Metro Taxqueña (a 100 metros de la Central Camionera del Sur).
6	EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C.	20:35 p.m.	METRO C.U.

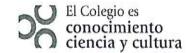
I. Características de las unidades

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el servicio de transporte de personal utilizando **autobuses ejecutivos**, <u>no escolares</u>, los cuales deberán cumplir con las características siguientes:

- a) Ser modelo 2015 en adelante, en buen estado físico y mecánico. Para comprobar esta condición "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar copia de las respectivas facturas y tarjetas de circulación de los autobuses con los que prestará el servicio de transporte de personal.
- b) Los autobuses asignados para la prestación del servicio de transporte de personal para "El COLEGIO" no deberán portar ningún tipo de publicidad externa y sólo señalarán el nombre de la empresa.
- c) En caso de resultar adjudicado, deberá requisitar la lista de verificación de estado físico y mecánico de unidades, la cual se deberá entregar al inicio del servicio y durante los meses de abril, junio y octubre, además para constatar que se encuentran en buen estado físico, mecánico y sus llantas en buen estado para rodar, deberá anexar el respectivo diagnóstico o dictamen de cada uno de los autobuses expedido por una agencia o taller especializado.
- d) Los autobuses asignados para la prestación del servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO", en cuanto a su equipamiento y medidas de seguridad deberán cumplir con los ordenamientos aplicables en materia de trasporte de personal de la Ciudad de México.
- e) Deberán contar con puerta de acceso lateral, así como salidas de emergencia en ventanas y/o toldo.
 - La capacidad de las unidades deberá ser de mínimo de 40 pasajeros sentados; excepto la Ruta 6 "EL COLEGIO" Metro Taxqueña que deberá ser de 45 pasajeros.
- extraordinarias por la realización de Asambleas/Sindicales, las unidades de los

35 Shirrward &-





AL/COLMEX/CPS/115/2022

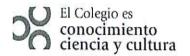
servicios ordinarios turno vespertino podrán ser de una capacidad de cuando menos 19 pasajeros y el costo deberá ajustarse a la capacidad del autobús.

- h) Los asientos deberán estar en excelente estado, ser confortables y preferentemente contar con cinturón de seguridad.
- i) Los pasillos y escaleras deberán de ser amplios y habilitados con piso antiderrapante.
- j) Las unidades deberán contar con vidrios inastillables y ventanas desprendibles de emergencia.
- k) En caso de descompostura o cualquier contingencia, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá sustituir inmediatamente la unidad con otra de características similares, por lo anterior, en su propuesta deberá considerar cuando menos cuatro unidades adicionales a las unidades correspondientes a las seis rutas para el servicio, estas unidades servirán como soportes para la prestación del servicio y para la prestación de los servicios extraordinarios.
- Deberá contar por unidad, con botiquín con medicamentos del cuadro básico para primeros auxilios.
- m) Deberá contar con llanta de refacción en buen estado, elementos viales de señalización preventivos y de emergencia por unidad.
- n) Contar con extinguidor contra incendio.
- o) Contar con un equipo de comunicación (celular) en cada autobús con el objeto de garantizar la comunicación con el operador durante la prestación del servicio de transporte.
- p) X, para permitir a los usuarios su fácil identificación, los autobuses asignados para la prestación del servicio de transporte de personal, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá colocar en lugar visible, preferentemente al frente, un cartel que indique la ruta a recorrer y el recorrido a realizar.
- II. Obligaciones para la prestación de servicios.
- ✓ Cumplir con las medidas de limpíeza y sanitización de las unidades por el COVID-19.
- ✓ Respetar los límites de velocidad establecidos en los señalamientos de tránsito.

✓)Luces de destellø intermitente de parada de emergencia.







AL/COLMEX/CPS/115/2022

- ✓ Indicadoras de frenos en la parte trasera.
- ✓ Direccionales de destello intermitente, delanteras y traseras.
- ✓ Al menos dos espejos retrovisores, interior y lateral del conductor.
- ✓ Parabrisas en óptimas condiciones que permita la visibilidad al interior y exterior del vehículo.

III. Requerimientos que debe de cumplir el conductor.

- ✓ Contar con licencia de manejo emitida por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Tipo "A" vigente.
- Mostrar cortesía y respeto a los usuarios.
- ✓ No ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio.
- ✓ Contar con uniforme de la empresa.

Leído que fue el presente Anexo Técnico, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al ca ce y al margen, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

APODERADA LEGAL.

DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA APODERADO LEGAL.





AL/COLMEX/CPS/115/2022

C.P. RAÚL CABRERA SOTO DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.

> ARQ. ROCIO PÉREZ FÉNTANES JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN SU MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO NÚMERO AL/COLMEX/CPS/115/2022, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., Y LA EMPRESA TRANSPORTADORA VIAJES RECREATIVOS, S.A. DE C.V.